



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa Nariño, 17 de abril de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda de exoneración de cuota alimentaria. Sírvese resolver.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 52540408900120240006100
DEMANDANTE: JOSE PORFIRIO HURTADO NAZARENO
DEMANDADA: SANDRA YANITZA LA TORRE

Viene al despacho la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor JOSE PORFIRIO HURTADO NAZARENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79460025 expedida en Bogotá D.C., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA YANITZA LA TORRE, cabe mencionar que el escrito genitor se presento como un incidente de exoneración de cuota alimentaria por cuanto en este Despacho se llevó el proceso de fijación de alimentos de mínima cuantía con radicado 52540408900120120005900, en el cual se fijo una cuota de alimentaria provisional en favor de la menor DANIELA HURTADO LA TORRE, ahora bien, cabe aclarar que el trámite incidental no es el adecuado para realizar una solicitud de exoneración de cuota alimentaria, más aún, cuando la naturaleza del proceso de alimentos es declarativa y no incidental, por lo tanto en aras de darle el adecuado tramite a la solicitud presentada por el señor JOSE PORFIRIO HURTADO NAZARENO y de acuerdo a las facultades consagradas a esta Judicatura, se le dará el trámite de una demanda declarativa verbal sumaria y se realiza el concerniente estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado la demanda se observa que la parte demandada se debe adecuar a la señora DANIELA HURTADO LA TORRE, por cuanto tiene mayoría de edad y no es representada por su madre SANDRA YANITZA LA TORRE, tal cual como se narra en los hechos de la demanda.

Debe adecuarse el poder para actuar por cuanto la demandada es la señora DANIELA HURTADO LA TORRE, como se explicó en líneas previas

Se deberá enunciarse concretamente los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos citados, tal como establece el artículo 212 inciso 1º C.G.P. también indicar el lugar donde deben ser citados, o si la citación se hará por medio de la parte que solicita la prueba y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, se recuerda que la subsanación debe ser enviada a la demandada como lo establece la ley 213 de 2022, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JOSE PORFIRIO HURTADO NAZARENO identificado con la cedula



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

de ciudadanía No. 79460025, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA YANITZA LA TORRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 18 DE ABRIL DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO